



San José de Cúcuta, 16-03-2017

SEÑORES
UNION TEMPORAL VIA PERALONZO
CALLE 22 No. 21-12 SEGUNDO PISO
TELF. 8850252
ARAUCA, ARAUCA

Ref.: NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN No. 003703 del 28 OCTUBRE DEL 2016
Expediente: OHK-10011

Cordial Saludo:

La VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL – ZONA NORTE y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **OHK-10011** se profirió la Resolución No. 003703 del 28 OCTUBRE DEL 2016 **“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. OHK-10011”**, la cual dispone notificar a los titulares del contrato, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación Radicado No. **20169070021571** de fecha 16 NOVIEMBRE del 2016; se conminó a los señores UNION TEMPORAL VIA PERALONZO, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a los señores UNION TEMPORAL VIA PERALONZO, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a los titulares del contrato, los señores antes mencionados, que se profirió la Resolución No. 003703 del 28 OCTUBRE DEL 2016 **“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. OHK-10011”**

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20173340062041

Pág. 1 de 2

San José de Cúcuta, 16-03-2017

SEÑORES
UNION TEMPORAL VIA PERALONZO
CALLE 22 No. 21-12 SEGUNDO PISO
TELF. 8850252
ARAUCA, ARAUCA

Ref.: NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN No. 003703 del 28 OCTUBRE DEL 2016.

Expediente: OHK-10011

Cord

La V

TRO

Adm

Que

No.

PRO

contrato, o en su defecto pro



06 ABR 2017

Observaciones:

Centro de Distribución:

C.C. C.G. 17.590.337

Nombre del distribuidor: HECTOR H. RAMIREZ

Fecha: 28/03/17

Motivos de Devolución:

<input type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	Rechusado
<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	Aparato Clausurado
<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	No Existe Número

Fuerza Mayor

No Reside

Dirección Errada

42

MINERA, GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL, Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, No. 011, y teniendo en cuenta:

No. OHK-10011 se profirió la Resolución No. 003703 del 28 OCTUBRE DEL 2016 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. OHK-10011, la cual dispone notificar a los titulares del

Que, mediante comunicación Radicado No. 20169070021571 de fecha 16 NOVIEMBRE del 2016; se conminó a los señores UNION TEMPORAL VIA PERALONZO, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a los señores UNION TEMPORAL VIA PERALONZO, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a los titulares del contrato, los señores antes mencionados, que se profirió la Resolución No. 003703 del 28 OCTUBRE DEL 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. OHK-10011"

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20173340062041

Pág. 2 de 2

en el lugar de destino, advirtiéndolo que en contra de la Resolución No. 003703 del 28 OCTUBRE DEL 2016 **"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. OHK-10011"**, procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia de Resolución No. 003703 del 28 OCTUBRE DEL 2016 **"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. OHK-10011"**, en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicara en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiéndolo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la Resolución No. 003703 del 28 OCTUBRE DEL 2016.

Atentamente,



ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA

Experto G3 Grado 6

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos: Dos (2) Folios Resolución 003703 del 2016

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariana Rodriguez – Abogada PARCU

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 16-03-2017

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062317-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM - PAR CUCUTA
Dirección: CALLE 13A # 1E-103 BARRIO CAOBOS
Ciudad: CUCUTA
Departamento: NORTE DE SUCUMBIOS
Código Postal: 540006461
Envío: PE001613163CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
UNION TEMPORAL VIA PERALONZO
Dirección: CALLE 22 # 21-12 PISO 2 TEL. 8850262
Ciudad: ARAUCA
Departamento: ARAUCA
Código Postal: 810001265
Fecha Pre-Admisión:
22/03/2017 11:59:05
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/
No. RC. Res. Mesajeria Express 000987 del 08/09/10

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 28 OCT. 2016
(003703)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° OHK-10011"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución No. 049 del 04 de febrero de 2016 y la Resolución No. 310 del 05 de mayo de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución N° 04113 del 30 de septiembre de 2013, se concedió la Autorización Temporal No. OHK-10011, a la sociedad UNION TEMPORAL VIA PERALONZO, identificada con Nit. 900.621.515-0, hasta el día 08 de marzo de 2014, para explotación 21.470 metros cúbicos de MATERIAL DE CONSTRUCCION, con destino para "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA VIA ARAUQUITA - SARAVENA Y PROTECCION DE LA MARGEN DEL RIO ARAUCA PARA LA ESTABILIDAD DE LA VIA EN EL SECTOR PERALONZO, MUNICIPIO DE ARAUQUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA" cuya área se encuentra ubicado municipio de ARAUQUITA departamento ARAUCA. En una extensión total de 42,32493 Hectáreas. Inscrita en el RMN el día 25/10/2013. (Fis 30-31)

Que con rescrito radicado bajo el N° 20135000357432 del 15 de octubre de 2013, el Dr. URIEL ANDRES ESCALANTE RUEDA, actuando como representante legal de la sociedad UNION TEMPORAL VIA PERALONZO, presentó renuncia irrevocable a la autorización temporal N° OHK-1001, en razón a que la interventoría del proyecto manifestó que los material a extraer no cumplían normas de IMVIAS lo que infiere inviabilidad al proyecto contratado. (Fis 35)

Que consultado el sistema integrado Orfeo de la Agencia Nacional de Minería, obra el radicado N° 20145510287042 de fecha 21 de julio de 2014, el señor URIEL ANDRES ESCALANTE RUEDA en su condición de representante legal de la sociedad UNION TEMPORAL VIA PERALONZO, solicitó Ampliación del termino de la autorización temporal N° OHK-10011, de conformidad con el contrato de obra número 099 del 29 de mayo de 2013 del ente territorial del municipio de Arauquita (Arauca).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De la evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal N° OHK-10011, se tiene que a través de oficio con radicado bajo el N° 20145510287042 de fecha 21 de julio de 2014, el señor URIEL ANDRES ESCALANTE RUEDA, actuando en su condición de representante legal de la sociedad UNION TEMPORAL VIA PERALONZO, solicitó prórroga de la autorización temporal aportando contrato de obra número 099 del 29 de mayo de 2013 del ente territorial del municipio de Arauquita (Arauca).

Al respecto, el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, establece:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° OHK-10011"

***Artículo 116. Autorización temporal.** La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse (...)"*

Así las cosas, se tiene que una vez valorados los documentos obrantes en el expediente de la referencia, que se ha acreditado la necesidad de prorrogar la Autorización Temporal N° OHK-10011, toda vez que obra fotocopia del contrato de obra número 099 del 29 de mayo de 2013 del ente territorial del municipio de Arauquita (Arauca), en el que se indica el requerimiento de continuar con el proyecto "Mejoramiento y pavimentación de la vía Arauquita – Saravena y protección de la margen del río Arauca para la estabilidad de la vía en el sector Peralonzo, municipio de Arauquita departamento de Arauca"

La autorización temporal fue concedida sobre la base de la certificación expedida el secretario de planeación e infraestructura del municipio de Arauquita- Arauca, en la cual se especifica la duración de los trabajos ocho (8) meses, con fecha de inicio: 8 de julio de 2013, y en el acto administrativo de otorgamiento se estableció su duración a partir de la inscripción en el registro minero nacional, la cual se efectuó el 25 de octubre de 2013 hasta el 8 de marzo de 2014, esto es una duración: 4 meses y 13 días y la solicitud de prórroga es por de 3 meses esto es, hasta el 8 de junio de 2014 como se establece en la solicitud radicada 20145510287042 de fecha 21 de julio de 2014.

Al respecto, teniendo en cuenta que la Ley 685 de 2001, no trae una norma expresa que establezca el plazo de las autorizaciones temporales, se revisó la Ley 80 de 1993, que en su artículo 40¹, establece el contenido del contrato estatal, sobre el cual se fundamenta el otorgamiento de la autorización temporal; y siendo que el citado artículo no establece de manera expresa una disposición sobre la prórroga, se debe determinar el espacio temporal de dicha solicitud, esto es, antes del vencimiento inicialmente concedido, por lo que en el caso sub-examine el titular de la Autorización Temporal N° OHK-10011 solicitó prórroga el 21 de julio de 2014 mediante radicado N° 20145510287042 y su vencimiento era el 08 de marzo de 2014, siendo entonces extemporánea la solicitud.

En consecuencia, a pesar de haberse presentado la solicitud con el soporte respectivo de la entidad responsable de la obra pública, el día 21 de julio de 2014, la autorización temporal en cuestión ya había llegado a su término pues la misma se otorgó hasta el 08 de marzo de 2014, por lo que es procedente no conceder la prórroga solicitada en el título en cuestión.

Ahora bien, como quiera que el Título Séptimo "Aspectos Procedimentales", Capítulo XXV, "Normas de Procedimiento", artículo 262 "Informativo unificado", infiere que:

"(...) Artículo 262.- Informativo unificado. La autoridad minera formará un solo expediente integral y constituido por los documentos y actuaciones de los interesados y de los terceros intervinientes, dirigidos todos a la expedición del título minero y al señalamiento de las obligaciones a cargo del beneficiario (...)"

De la norma transcrita y determinado que obra dentro del sistema integrado Orfeo de la Agencia Nacional de Minería, el radicado N° 20145510287042 de fecha 21 de julio de 2014, del señor URIEL ANDRES ESCALANTE RUEDA en su condición de representante legal de la sociedad UNION TEMPORAL VIA

¹ El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

Parágrafo. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pagar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. (Subrayado fuera de texto)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° OHK-10011"

PERALONZO, y dentro del cual, solicitó Ampliación del término de la autorización temporal N° OHK-10011, de conformidad con el contrato de obra número 099 del 29 de mayo de 2013 del ente territorial del municipio de Arauquita (Arauca); este deberá, obrar dentro del expediente, por lo que se procederá para tal fin dejando las correspondientes constancia dentro del expediente.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto, El Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería -ANM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NO PRORROGAR el término de la Autorización Temporal N° OHK-10011, a la sociedad UNION TEMPORAL VIA PERALONZO titular del proyecto "MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA VIA ARAUQUITA - SARAVERA Y PROTECCION DE LA MARGEN DEL RIO ARAUCA PARA LA ESTABILIDAD DE LA VIA EN EL SECTOR PERALONZO, MUNICIPIO DE ARAUQUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA", con Nit. 900.621.515-0, para la explotación de MATERIAL DE CONSTRUCCION, cuya área se encuentra ubicada en el municipio ARAUQUITA, en el Departamento de ARAUCA, con una extensión superficial de 42,32493 Hectáreas, por los motivos expuestos en este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En firme esta providencia remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia respecto de la terminación del título minero OHK-10011.

ARTÍCULO TERCERO.- INCLUIR dentro del expediente el radicado N° 20145510287042 de fecha 21 de julio de 2014 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 262 de la ley 685 de 2001 y lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el presente acto en forma personal a la sociedad UNION TEMPORAL VIA PERALONZO titular de la Autorización Temporal N° OHK-10011, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de no ser posible precédase a través de Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

28 OCT. 2016


EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Elaboró: Julio Cesar Lomanto Rojas - Abogado PARC VCTM 5.

Revisó: Eva Isolina Mendoza Delgado- Experto G3 Grado 6 con funciones de Coordinación-GEMTM-VC

Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado- Experto G3 Grado 6 con funciones de Coordinación-GEMTM-VC